

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	2161-SEPJF

La documental fue enviada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés y recibida el veintitrés siguiente a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

**I. Solicitud de aclaración de sentencia.** Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene realizando la siguiente manifestación:

*“Con fundamento en los artículos 223, 224 y 225 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma, promuevo **ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA** dictada con fecha 14 de agosto del presente año, en el presente expediente, cuyos puntos resolutive se notificaron personalmente a mi delegante el 16 del mes mencionado; lo anterior, por considerar que la misma contiene las siguientes contradicciones o ambigüedades:  
[...].”*

De lo anterior se advierte que el promovente intenta interponer una aclaración de sentencia en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión de catorce de agosto del año en curso en la que se dictaron los siguientes puntos resolutive respecto de la controversia constitucional al rubro indicada:

**PRIMERO.** *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

**SEGUNDO.** *Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 63, párrafos primero y segundo, 70, párrafo cuarto, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los artículos transitorios quinto y octavo del Decreto Número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, conforme a lo expuesto en el apartado VII de esta determinación.*

**TERCERO.** *Se reconoce la validez de los artículos 3º, fracción IX, 35, párrafos segundo y tercero, 63, párrafo tercero, 77, párrafo segundo, 114 y 131 (con las salvedades precisadas en el resolutive cuarto) de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en atención a lo dispuesto en el apartado VIII de esta decisión.*

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 3º Ter, fracción XV, 63, párrafos cuarto, quinto y sexto, 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, 72, 76 y 131, párrafo primero, fracciones X, XVIII, XX, XXII, en su porción normativa 'en la guía de tránsito o', XXIII y XXIV, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto Número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad a lo precisado en el apartado VIII de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 3º, fracciones X y XI, en su porción normativa 'para operar puntos de verificación estatal en materia de la presente Ley', 27, párrafo tercero, en su porción normativa 'la guía de tránsito y', 28, fracción I, en su porción normativa 'y la guía de tránsito correspondiente', 33, párrafo quinto, en su porción normativa 'Verificación e', 65, en sus porciones normativas 'así como los oficiales estatales que operen puntos de verificación en materia de sanidad' y 'así como acreditar para el caso de los Puntos de Verificación en materia de sanidad la certificación establecida por la autoridad competente', 74, en su porción normativa 'La autorización deberá constar en la Guía de Tránsito', 75, en su porción normativa 'con la Guía de Tránsito', 78, en su porción normativa 'y de Tránsito', 89, en su porción normativa 'y de Tránsito', y 106, en su porción normativa 'ni de Tránsito', de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones indicadas en el apartado IX de esta ejecutoria.

**SEXTO.** Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos en el ámbito de su competencia a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del apartado IX de esta sentencia.

**SÉPTIMO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

**II. Decisión.** Al respecto, dígasele que no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que el presente asunto se encuentra en etapa de engrose, por lo que una vez que sea concluida ésta, se le notificará por oficio la copia certificada de la sentencia respectiva, de conformidad con lo ordenado en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto quiere decir que hasta dicho momento procesal es que podrá conocerse el sentido de los considerandos y de los efectos en los que se sustentaron las declaraciones de invalidez decretadas en la ejecutoria, de modo que, es hasta dicho momento cuando se está en posibilidades de advertir alguna discrepancia o contradicción en su contenido, de conformidad con el artículo 223<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

<sup>1</sup> **Artículo 223.** Sólo una vez puede pedirse la aclaración o adición de sentencia o de auto que ponga fin a un incidente, y se promoverá ante el tribunal que hubiere dictado la resolución, dentro de los tres días siguientes de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2021

aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, y con apoyo por analogía en las jurisprudencias de rubros: **“ACLARACIÓN DE SENTENCIA. EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROCEDE DE MANERA OFICIOSA.”**<sup>2</sup> y **“ACLARACIÓN DE SENTENCIA POR ERRORES EN SU TEXTO. EN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEBE HACERSE CUANDO ALTEREN EL CONTENIDO DE PRECEPTOS APLICADOS O DE OTROS ELEMENTOS DE IMPORTANCIA”**<sup>3</sup>

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **67/2021**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH

---

notificado el promovente, expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad de las cláusulas o de las palabras cuya aclaración se solicite, o la omisión que se reclame.

<sup>2</sup> Tesis **P. VI/2008**, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, correspondiente al mes de febrero de dos mil ocho, página 1336, registro 170411.

<sup>3</sup> Tesis **P.J. 11/2008**, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, correspondiente a marzo de dos mil ocho, página 1132, registro digital 170143.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T00:41:35Z / 25/09/2023T18:41:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d ab f5 72 24 bd c1 80 28 4e da 2a fb b5 b9 2b 10 02 a5 7d a8 c6 63 44 ce bd 18 95 24 0d 9d a6 d8 5e 71 a5 4d 56 66 9c 41 08 1d 96 8e d1 df 36 e7 d8 0c 0f 86 0d f3 a0 4c 52 1c d6 07 88 b5 d7 0b 46 aa dc f9 36 d7 31 8d 14 26 0a 4f 8a 39 e0 22 fc d6 b4 65 6d a0 9e 67 a5 b7 48 bb df a6 d6 2f e1 c7 91 3a ac 16 4b a6 d2 cb cf dd 1a 58 63 36 a2 21 e5 1f 7c f7 e5 48 d0 b1 d4 ae 10 fd ad bf 59 9c 7a 66 49 e1 b9 7b c8 a7 fc 99 be 24 d6 6e 28 fc 89 6e 70 6c 3f 6a 12 32 05 3f 34 95 3c b8 fa dc 63 1a 45 4b 5b 4c 12 6a 97 2e 2c a1 21 5a 08 51 86 9a 93 3f ba eb 2e 62 02 62 b8 08 c8 ba 11 32 1e 92 2e 3a 96 24 05 e5 66 88 a8 04 5c 16 1f f7 4e f7 32 45 37 38 af f6 cf d4 4e fd 93 6c 88 d6 b4 cc b3 f0 e1 1e bd f2 ba 87 d6 ea f9 ab 63 ab 10 08 b7 07 7a b6 6f e1 a3 6b da 0b e1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T00:41:35Z / 25/09/2023T18:41:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2023T00:41:35Z / 25/09/2023T18:41:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6250252			
	Datos estampillados	65C73B082B2DE0B9AF88894DFD63E213849F36A444FB04D7B23FBB6A8FED77F3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2023T00:12:54Z / 22/09/2023T18:12:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af a5 a2 7a 99 1e da b3 fe ec 3a 8a b3 f2 49 9b 62 42 10 2d bc 54 29 85 3b 45 01 74 29 42 0f 34 1d c3 6f 42 fd 53 10 71 eb 2a eb a1 e6 39 cf be 45 68 f7 89 f8 b6 5d 99 b0 0e 34 92 e5 65 43 92 91 d3 bd 8f 9c 87 ef e8 53 c6 fb 95 5f d3 68 e2 ae 6f 56 2f e9 f6 d9 3a dc 39 0d 18 31 bc 83 ee 6c 27 a7 b0 93 46 1c b3 35 e8 5a 4f af bc 69 9a 48 5d 4c f4 82 7d e8 75 30 95 78 65 4a 37 68 a9 e9 47 33 7d e1 05 a2 11 74 4f 75 ea 60 6e 98 04 bf 5b a0 b6 2f cf 62 ba 2b 31 e9 3d 9e 45 3c 05 1e 73 74 e1 9b da 16 cb 9e 98 a0 8a 83 9b 74 38 cb 4e 3a cf f8 ac a4 59 f8 3f b3 9f e6 91 7d 11 84 0c e9 b1 52 53 16 96 66 a0 f7 f9 c3 2d 80 cd 9a df 28 bb ae d1 1d ad 70 6a f9 b4 07 7f 0a ad 88 5c 48 01 fa f8 a8 66 8f 26 7a 6e ca a6 df c6 05 41 3d 09 30 5e 44 b5 4c 35 63 b8 1c 59 83 78			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2023T00:16:17Z / 22/09/2023T18:16:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2023T00:12:54Z / 22/09/2023T18:12:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6244460			
	Datos estampillados	D74BA490360D761D4D6278D5A34AA496864A8D7B5D897FD6A96DB9717814DC78			